

Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024

EL TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 576 DE 2000 COMUNICA LA SIGUIENTE SANCIÓN:

El Tribunal Nacional de Ética Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia respetuosamente informa que, surtida la correspondiente investigación, profirió acto administrativo del del 18 de abril de 2024 dentro del proceso **1890 de 2022**, en el que dispuso imponer sanción de suspensión en el ejercicio profesional por el término de **180 días**, al Médico Veterinario **EDUARDO MATALLANA MOLANO**, egresado de la Universidad de la Salle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.252 y matrícula profesional 31.145 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, por violación a los artículos **10, 13, 15, 18, 20 y 61** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional.

APARTES DEL FALLO

"(...) RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probados y no desvirtuados los cargos formulados contra el Médico Veterinario **EDUARDO MATALLANA MOLANO**, egresado de la Universidad de la Salle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.252 y matrícula profesional 31.145 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, como responsable de incumplir los deberes descritos en el **artículo 10, 13, 15, 18, 20 y 61** de la Ley 576 de 2000, con ocasión de su ejercicio profesional, conducta calificada como **NEGLIGENCIA** a título de **CULPA GRAVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SANCIONAR al Médico Veterinario **EDUARDO MATALLANA MOLANO**, egresado de la Universidad de la Salle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.716.252 y matrícula profesional 31.145 expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, con **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL POR EL PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, de conformidad con las conductas concluidas como infracción.

TERCERO: NOTIFICAR este Fallo Sancionatorio al profesional, informándole que, contra las decisiones del Tribunal Nacional de Ética, procede el recurso de reposición ante el mismo organismo y el de Apelación ante el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente una vez en firme la presente decisión, comunicada al quejoso. (...)"

La sanción impuesta se hace efectiva a partir del **07 de mayo de 2024** y es anotada en el respectivo registro profesional, para los efectos legales correspondientes, por un término de cinco años, incluyéndose el registro de la sanción en lista de sancionados de consulta pública en base de datos del Consejo Profesional y el respectivo reporte para efectos de antecedentes ético-disciplinarios.

Durante el término de la sanción no podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 3 y 4 de la Ley 73 de 1985, so pena de que se compulsen copias a las autoridades policivas y/o jurisdiccionales.

Cordialmente,



DEIBY GALVIS ESTUPIÑÁN
Profesional Especializado